

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, trece [13] de octubre de dos mil veinte (2020).

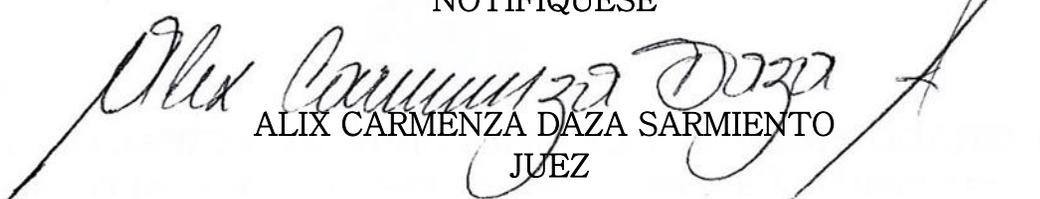
Revisado el presente asunto y en atención a los escritos que anteceden, en donde se encuentra debidamente trabada la Litis, existiendo contradictorio y aportas para llevar a cabo audiencia inicial el Despacho avizora que no militan pruebas por practicar como testimonios o interrogatorios de parte, razón por la cual y conforme lo establece el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se dispondrá a dictar sentencia anticipada escrita.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Procedase a dictar sentencia escrita dentro del presente asunto, conforme lo antes expuesto.
- 2.- En firme la presente providencia vuelvan las diligencias al Despacho para lo que corresponde.
- 3.- Agregar el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
JUEZ

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.78 fijado hoy 14-10-2020  
En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B  
Secretario